

**RV: Contestación de Demanda 11001-3343-061-2022-00215-00**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 18/04/2023 10:32

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: Eduar Yesid &lt;Eduar Yesid&gt;;Buitrago Gualteros &lt;EYBuitrago@saludcapital.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (11 MB)

Contestación Demanda controversias contractuales 11001334306120220021500.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

RL

---

**De:** Eduar Yesid, Buitrago Gualteros <EYBuitrago@saludcapital.gov.co>**Enviado:** lunes, 17 de abril de 2023 11:51**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** SUBRED SUR OCCIDENTE <SUBREDSUROCCIDENTE1@saludcapital.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co>**Asunto:** Contestación de Demanda 11001-3343-061-2022-00215-00**Señores:****JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia: Contestación de demanda.***Medio de control: Controversias contractuales**Expediente: 11001 3343 061 2022 00215 00***Demandante: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. NIT. 900959048 - 4****Demandado: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS) – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL –**

**EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS**, identificado como aparece junto a mi firma, obrando como apoderado judicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, me permito allegar como dato adjunto en formato PDF. la CONTESTACION DE LA DEMANDA de la referencia instaurada por la parte Demandante SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Atentamente,

**EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS**

C.C. No. 91.521.969

T. P. No. 152.842 C.S. de la J.

Abogado contratista - Apoderado Judicial

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia: Contestación de demanda.**

*Medio de control: Controversias contractuales*

*Expediente: 11001 3343 061 2022 00215 00*

*Demandante: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. NIT. 900959048 - 4***

*Demandado: **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS) – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL –***

**EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.521.969 de Bucaramanga y con tarjeta Profesional No 152.842. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con el poder que se allega a través del presente escrito debidamente conferido por la Doctora **BLANCA INES RODRIGUEZ GRANADOS** en condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, según Resolución No. 016 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de 2020, acorde con la facultad del Artículo primero del Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, asumiendo la representación judicial y extrajudicial en nombre y representación del Señor **SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD**; encontrándome dentro del termino legalmente previsto, me permito presentar la CONTESTACION DE LA DEMANDA de la referencia instaurada por el extremo Demandante SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. razón por la cual procedo en los siguientes términos:

## **I. OPORTUNIDAD DE LA RESPUESTA:**

La demanda fue notificada vía correo electrónico al correo de notificaciones judiciales de la Secretaría Distrital de Salud el día 22 de febrero de 2023, por su parte, conforme a los Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 se cuenta con el termino para presentar la respectiva contestación de demanda hasta el día 17 de abril de los cursantes, en consecuencia, imperioso concluir de la oportunidad de esta contestación encontrándome dentro del termino antes aludido previsto por el Legislador.

## II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Con relación a las pretensiones elevadas por el apoderado del extremo Demandante, encontrándose estas divididas en el escrito de la demanda como LO QUE SE PRETENDE, nos oponemos a todas y cada una de ellas, por cuanto la fundamentación jurídica que se expondrá a continuación no dará lugar al reconocimiento de mismas, resultando insuficientes las afirmaciones del demandante para sostener un pronunciamiento favorable a esta en futura sentencia; toda vez, que, se anticipa desde ya que no es viable modificación alguna de las glosas formuladas aceptadas y/o no aceptadas en atención a que este proceso quedó superado mediante la auditoría técnica, administrativa financiera y de revisión de cuentas de pares en donde se consignaron las razones de cada una de las partes y estas no fueron resueltas por parte del prestador de servicios de salud y SUS DERECHOS QUEDARON A SALVO EN DICHO PROCESO, como consta en las Actas de notificación de glosa firmadas para la fecha de los hechos y por lo tanto no es procedente el reconocimiento y orden de pago de los conceptos en cuestión.

## III. CONTESTACIÓN A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

Del **PRIMERO** al **TERCERO**: Se atiene a lo que se pruebe, dado que no es la entidad que se representa.

**AL CUARTO**: ES CIERTO. Tal como se describe a continuación. El Fondo Financiero Distrital de Salud y el Hospital Pablo VI Bosa I Nivel de Atención ESE (hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E), suscribieron el 30 de agosto de 2013 el Contrato de Prestación de Servicios 1480-2013, con el objeto de:

*“Compraventa de servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada, y los servicios NO POS de la población afiliada al Régimen Subsidiado en el DC. Incluye actividades, de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales definidas en el Anexo N° 1, “Servicios y Tarifas” el cual forma parte integral del contrato. Los servicios se prestarán a la población definida en este documento. Los servicios de salud, son los que aparecen relacionados en el Anexo No. 1, en las cantidades y a las tarifas indicadas en la matriz 2 y en el marco de las condiciones establecidas en el mismo Anexo 1” (Contrato 1480-2013, Cláusula Primera), con un plazo inicial de ejecución de “(...) siete (7) Meses o hasta agotar el presupuesto del presente contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.” (Contrato 1480-2013, Cláusula Décima).*

**AL QUINTO**: ES CIERTO. La fecha inicial del contrato fue el 10 de septiembre de 2013, según acta de inicio firmada por las partes.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio objeto del contractual se realizaron las prórrogas, modificaciones y las adiciones pertinentes por lo que la fecha de terminación del contrato fue el 31 de julio de 2016. (Modificación a la forma de pago y Adición al Contrato 1480-2013, suscrita el 27 de mayo de 2016).

La fecha en la que se firma el acta de liquidación bilateral entre las partes fue el 10 de septiembre de 2019, la cual da cuenta del cumplimiento del objeto contractual por parte de la Subred.

En esta misma acta se indica que: “...una vez LA SUBRED cancele la suma a reintegrar a favor del FFDS, las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato y la SUBRED hace constar expresamente que no tiene reclamación alguna a lo anotado en esta Acta, renunciando a cualquier demanda o requerimiento posterior en contra del FFDS y/o cualquier otra autoridad administrativa”; y no se evidencia salvedades a la misma por ninguna causal.

**AL SEXTO:** PARCIALMENTE CIERTO. De acuerdo a lo pactado contractualmente en la CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: “La forma de pago de los servicios prestados con cargo al contrato de atención a la población pobre no asegurada y los servicios NO POS de la población afiliada al régimen subsidiado en el D.C., se pagará la presentación de la facturación del período de los servicios efectivamente prestados, menos un porcentaje del 10% de reserva de glosa. El procedimiento para presentación de las cuentas y certificación de pagos, estará supeditado a lo señalado en el en el anexo 4 denominado “FACTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS”.

Así mismo, el Fondo Financiero no es que se haya comprometido, simplemente se realizaría la auditoría de la facturación según los plazos establecidos en la normatividad vigente. Cabe anotar que por diferentes circunstancias, entre ellas, demora en los procesos de contratación de firmas auditoras o persona natural, se inició este proceso con la firma Universidad de Antioquia en Septiembre de 2013. Sin embargo, y para garantizar flujo de recursos a la Subred integrada de Servicios de Salud, el FFDS realizó pagos previos (abonos) sobre el valor total de la facturación radicada.

**AL SÉPTIMO:** PARCIALMENTE CIERTO. Teniendo en cuenta la duración del contrato en mención, el proceso de auditoría fue adelantado inicialmente por la firma Universidad de Antioquia del 13 de septiembre del 2013 a abril del 2014, con certificaciones del 30/05/2014 al 27/06/2014, posteriormente, el grupo de auditoría contratado por la SDS, la realizó de mayo de 2014 hasta julio de 2016.

La SDS ha garantizado la prestación de los servicios de salud a la Población Pobre No Asegurada – PPNA - suscribiendo contratos con las 22 ESE del Distrito Capital y posterior al Acuerdo 641 de 2016, con las 4 Subredes Integradas de Servicios de Salud, Norte, Sur, Sur-Occidente y Centro-Oriente ESE.

Dichos contratos, tienen como objeto la compraventa de servicios de salud a la PPNA y los servicios No POS de la población afiliada al régimen subsidiado en el D.C., en los cuales, la forma de pago establecida, (PFGP) Pago Fijo Global Prospectivo, permite el pago mensual mínimo del 90% del valor de la cuenta total radicada, quedando solo pendiente, definir el pago del 10% restante por concepto de la reserva de glosa (el cual fluctúa de acuerdo con el histórico certificado en la glosa definitiva) que se reconoce una vez se audita y se emite la certificación de glosa definitiva.

La Dirección de Aseguramiento, en aras de garantizar la continuidad del proceso de auditoría de cuentas médicas y de calidad de la prestación de los servicios de salud, dio inicio en agosto de 2013 al proceso preliminar establecido en la norma para entonces vigente, solicitando cotizaciones a las firmas con experiencia en auditoría logrando establecer el valor a contratar y solicitando la Disponibilidad Presupuestal. Así se remitió a la Dirección Jurídica (actual Subdirección de Contratación) los documentos preliminares del concurso de méritos (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, Anexos Técnicos, formatos), los cuales fueron revisados de manera conjunta, entre la Dirección de Aseguramiento y la Dirección Jurídica (actual Subdirección de Contratación). Posteriormente y acogiendo la normatividad vigente, se realizó el estudio del sector y análisis del mercado. Una vez terminado este, a inicios de 2014, se solicita a la Dirección Financiera, los indicadores financieros que tendrían que incluirse dentro de los Pliegos de Condiciones, que debían cumplir los proponentes que pretendían presentarse en el Concurso de Méritos.

Se realizan diferentes reuniones con la Dirección Jurídica (actual Subdirección de Contratación), con el fin de realizar la revisión de la documentación remitida a la misma, y una vez realizados todos los ajustes concluidos por estas revisiones, en julio de 2014 empieza a llevarse a estudio y aprobación de la documentación al comité asesor de contratación y adjudicaciones de la entidad.

En septiembre de 2014, se remite la documentación con las correcciones requeridas y observadas y con las disponibilidades que amparaban la nueva contratación a realizar.

Mediante Circular 032 del 20 de octubre de 2014 firmada por el Secretario Distrital de Salud, se informa que la implementación de la reorganización institucional de la entidad se realizaría a partir del 21 de octubre del 2014, implementación que requirió una serie de ajustes administrativos que impidieron el proceso de revisión de la documentación que se venía adelantando. Razón por la cual, y

acogiéndonos a los términos establecidos para el desarrollo de un concurso de méritos abierto, la entidad concluyó, que no se lograría para la vigencia fiscal 2014, realizar la adjudicación del contrato.

El día 24 de julio de 2015, se realiza por parte de la SDS la publicación de aviso de convocatoria pública del proceso FFDS-CMA-002-2015 y el proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos abierto y una vez realizada la evaluación de las propuestas postuladas el día 13 de noviembre mediante Resolución 2228/2015 dicho concurso es declarado desierto por presentarse varias causales de rechazo.

La Universidad de Antioquia en cumplimiento del Contrato N° 1255 de 2011 que finalizó en julio de 2014, adelantó la auditoría de los contratos suscritos entre la SDS – FFDS y las ESE, hasta el mes de abril de 2014. Como consecuencia de ello la SDS decidió acoger un plan de contingencia con profesionales contratados que adelantaron la auditoría concurrente (Indicadores de calidad establecidos por la resolución 1446 de 2006 expedida por el Ministerio de Protección Social, Referencia y Contrarreferencia y verificación de avance de los Planes de Mejoramiento, establecidos durante la auditoría con la firma auditora); alternamente, se dio inicio el proceso de contratación del personal que realizaría las actividades de auditoría de cuentas médicas y calidad de la prestación de servicios de salud.

A partir de 1 de julio de 2015, se contrató a un grupo multidisciplinario para la realización de la auditoría integral (auditoría técnica, administrativa, financiera y revisoría de cuentas) y concurrente, con énfasis en la calidad de la prestación de los servicios sobre los contratos de compraventa de servicios de salud, prestados a la población a cargo del FFDS (participantes vinculados y servicios No POS de los afiliados al régimen subsidiado) suscritos con las Empresas Sociales del Estado de la red adscrita del Distrito Capital, con el fin de garantizar la atención de la población pobre no asegurada residente en el Distrito Capital.

El grupo auditor conformado, realizó la auditoría de los contratos suscritos entre 2013 y 2016, a la fecha se encuentran en auditoría, cuentas de incremento de tarifas, cuentas adicionales y notas débito, de los contratos 1470, 1482 y 1477 de 2013 suscritos con las USS Santa Clara, Centro Oriente y Rafael Uribe Uribe respectivamente y se han liquidado 19 contratos.

Posterior al Acuerdo 641 de abril de 2016 por el cual se reorganizó el sector salud en Bogotá y se fusionaron las 22 ESE en las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE, que suscribieron contratos con el FFDS, entre agosto de 2016 y febrero de 2017, los cuales fueron auditados por el grupo auditor SDS, así como los periodos sin contrato del 1 al 8 de agosto de 2016 y 1 al 14 de marzo de 2017 para las cuatro Subredes, los meses de agosto, septiembre y octubre de

2017 para las Subredes Sur, Suroccidente y Centro Oriente y los meses de agosto y septiembre de 2017 de la Subred Norte.

El día 8 de noviembre de 2017 se realiza por parte de la SDS, la publicación de pliego definitivo de condiciones del concurso de méritos abierto, del proceso FFDS-CMA-010-2017, una vez realizada la evaluación de las propuestas postuladas, el día 21 de diciembre de 2017 se expide resolución de adjudicación a la firma AGS COLOMBIA SAS.

Se hace la diligencia de apertura de sobre económico el 15 de diciembre de 2017, expidiéndose el acto administrativo de adjudicación con la empresa AGS COLOMBIA S.A.S.-ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD por la suma de \$4.978.745.800 el 21 de diciembre del mismo año.

El 6 de febrero de 2018 la firma AGS Colombia, inicia la ejecución del contrato suscrito con el FFDS, con la auditoría corriente de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018, retrospectiva de los meses de marzo, abril, mayo junio y julio de 2017, noviembre de 2017 a abril de 2018.

El día 26 de diciembre de 2018 se suscribió adición y prórroga del contrato de auditoría 1373/2017, por la suma de \$2.489.372.900 y por 5 meses más, es decir hasta el 5/06/2019, para realizar auditoría de los meses de julio, agosto de 2018 para las cuatro Subredes y el mes de septiembre 2018 sin contrato, de las Subredes Norte y Sur.

Con lo anterior, se concluye que existe una forma de pago (PFGP) que genera flujo de caja a las ESE, ya que permite el pago mensual mínimo del 90% del valor de la cuenta total radicada, quedando solo pendiente definir el pago del 10% restante por concepto de la reserva de glosa, lo que redonda en el acceso oportuno a la prestación de servicios de salud de la PPNA.

**AL OCTAVO:** PARCIALMENTE CIERTO. En cuanto al balance financiero indicado en los hechos, no se encuentra discrepancia alguna. Sin embargo, como se señaló en los numerales seis y siete del presente escrito, los tiempos obedecieron a la duración del contrato.

**AL NOVENO:** NO ES CIERTO. De acuerdo con el balance financiero del acta de liquidación del contrato 1480 de 2013, que concuerda perfectamente con el punto anterior, el numeral 9 corresponde al saldo a liberar a favor del FFDS (según acta del 31-12- 2015) por valor de Trescientos Noventa y Siete Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cinco Mil Pesos (\$397.884.635) M/cte., y este corresponde al saldo no ejecutado del contrato. El cuadro denominado **“GLOSAS NO ACEPTADAS CONTRATO 1480 DE 2013”**, es el resultado del proceso de auditoría realizada con base en la Resolución 3047 de 2007, actualizada por la Resolución 416 de 2009.

**AL DÉCIMO:** ES CIERTO. Efectivamente el Acta de liquidación indica: *“Que el objeto contratado fue cumplido por LA SUBRED y recibido por esta Entidad a entera satisfacción, de lo cual da cuenta el Supervisor con la firma del informe final de ejecución en el cual se certifica el cumplimiento a satisfacción.*

No obstante, el contrato indica en su anexo 4 que toda la facturación objeto de cobro al FFDS debe ser revisada y certificada por el auditor, de lo contrario se procederá a su descuento de manera automática a más tardar a la liquidación del contrato.

Igualmente, el acta de liquidación también indica que, *“una vez LA SUBRED cancele la suma a reintegrar a favor del FFDS, las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato y la SUBRED hace constar expresamente que no tiene reclamación alguna a lo anotado en esta Acta, renunciando a cualquier demanda o requerimiento posterior en contra del FFDS y/o cualquier otra autoridad administrativa”; y no se evidencia salvedades a la misma por ninguna causal.*

**AL UNDÉCIMO:** ES CIERTO. Una vez concluido el proceso de auditoría, técnica administrativa y financiera del contrato 1480 de 2013 y con los documentos soporte de tal gestión, se inició el proceso de liquidación bilateral entre las partes y durante el proceso de pre liquidación del contrato se realizó mesa de trabajo entre las partes y *“En relación con las glosas no aceptadas por la ESE (para la fecha de los hechos), se informó a las delegadas de la SUBRED SUR OCCIDENTE, si lo consideran pertinente realizar la reclamación ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – Delegada para Función Jurisdiccional – de las GLOSAS NO ACEPTADAS y según lo establece la LEY 1438 DE 2011, en su artículo 57 y/o por las Entidades competentes de conformidad con la normatividad vigente.*

*Se precisa que en la etapa de liquidación del contrato no hay lugar a modificación alguna de las glosas formuladas aceptadas y/o no aceptadas, porque este proceso quedó superado mediante la auditoría técnica, administrativa financiera y de revisión de cuentas de pares en donde se consignaron las razones de cada una de las partes y SUS DERECHOS QUEDARON A SALVO EN DICHO PROCESO, como consta en las Actas de notificación de glosa firmadas para la fecha de los hechos”.*

**AL DUODÉCIMO:** Me atengo a lo que se pruebe en el documento aportado, las definiciones que se reproducen textualmente o son objeto de contradicciones.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Me atengo a lo que se pruebe, de acuerdo a lo pactado contractualmente (incluyendo las modificaciones a los Anexos del Contrato) en la CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: *“(…) El procedimiento para presentación de las cuentas y certificación de pagos, estará supeditado a lo*

señalado en el en el anexo 4 denominado “FACTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS”

(...)

“1. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO, CERTIFICACIÓN Y PAGOS

1.1. PRESENTACION DE LA CUENTA DE COBRO AL FFDS POR PARTE DE LAS ESE DE CONTRATOS PARA ATENCIÓN A LA PPNA (VINCULADOS Y VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO)

Los hospitales de la red adscrita presentarán cuentas de cobro mensuales al FFDS, adjuntando los diferentes soportes requeridos, para iniciar el trámite de certificación y pago. A continuación, se especifican los documentos requeridos:

- La Empresa Social del Estado – ESE-, presentará en físico y magnético dos cuentas de cobro ante el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS – en la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud, dirigida específicamente a la Subdirección de Garantía del Aseguramiento, en el Formato 1, establecido para tal fin. Por ningún motivo los hospitales radicarán en la firma interventora, cuentas para auditoría.
- La ESE presentará en físico y magnético, una relación de los servicios prestados (PyP y Resolutivo), mensualmente a la PPNA, especificando las cantidades y los valores en el Formato 2.
- La ESE presentará en medio magnético (Excel), la información detallada factura a factura de todos las actividades, procedimientos e intervenciones realizadas en el mes en la Matriz 1 Archivo Plano del Anexo 4. “Reporte de Actividades Facturadas al FFDS”, de acuerdo con el detalle especificado en comentarios en cada celda del archivo (los campos se separarán con punto y coma).
- La ESE presentará en físico la certificación de “cargue” en la plataforma los RIPS del mes objeto de cobro.
- La ESE presentará en físico la certificación de RIPS validados expedida por la Dirección de Planeación Sectorial del mes anterior al período objeto de cobro.
- Reporte de indicadores (magnético).

(...)

Toda la facturación objeto de cobro al FFDS debe ser revisada y certificada por el auditor, de lo contrario se procederá a su descuento de manera automática a más tardar a la liquidación del contrato”.

**AL DÉCIMO CUARTO:** Me atengo a lo que se pruebe, dentro de la metodología de la auditoría también se indica que toda la facturación objeto de cobro al FFDS debe ser revisada y certificada por el auditor.

En el capítulo de Glosas del Decreto 4747 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, se establece que *“Una vez vencidos los términos, y en el caso de Que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley”*.

**AL DÉCIMO QUINTO.** Me atengo a lo que se pruebe. Con relación al proceso de liquidación del contrato la CLAUSULA DECIMA QUINTA – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN, establece que una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación; teniendo en cuenta ello, el proceso de liquidación se efectuó en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007:

*“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.*

*De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”*.

Atendiendo la normatividad, lo pactado contractualmente y la fecha final de terminación, la oportunidad para liquidar era:

Fecha Final Terminación (dd.mm.aaaa)	Fecha Liquidación Contractual (10 meses siguientes a la terminación) (dd.mm.aaaa)	Fecha Liquidación Unilateral (2 meses siguientes del plazo contractual) (dd.mm.aaaa)	Fecha Liquidación Bilateral/Unilateral (2 años siguientes del plazo Unilateral) (dd.mm.aaaa)
(31/07/2016)	(31/05/2017)	(31/07/2017)	(31/07/2019)

Teniendo en cuenta que la fecha de firma del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato 1480 de 2013 fue el 10 de mayo de 2019, es claro que esta fue firmada dentro del término legal.

**AL DÉCIMO SEXTO. PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien es cierto, que en el acta de liquidación del contrato en el Resumen Ejecutivo de la Ejecución del Contrato se evidencia el porcentaje y el valor de las glosas tanto aceptadas como no aceptadas por parte de la Subred, también se evidencia que el Balance Financiero no indica valores de glosa o valores a favor de la Subred, ni tampoco se evidencian Salvedades al Acta de Liquidación como lo permite la normatividad vigente:

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 permite a los contratistas efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En esas condiciones, el efecto que produce la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral consiste en restringir los asuntos respecto de los cuales tanto el contratista como la Entidad Estatal pueden reclamar posteriormente por vía judicial.

La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de la Entidad Estatal de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo. Colombia Compra Eficiente recomienda que la Entidad Estatal incluya una manifestación en este sentido en las actas de liquidación en las cuales el contratista efectúe salvedades.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO. PARCIALMENTE CIERTO.** No obstante, frente a lo estipulado por el Demandante “...*está en la obligación de reconocer la obligación y disponer su pago inmediato*”, es válido indicar que el Fondo Financiero Distrital de Salud y con el fin de cumplir lo estipulado normativamente estableció en el contrato en su CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: “*La forma de pago de los servicios prestados con cargo al contrato de atención a la población pobre no asegurada y los servicios NO POS de la población afiliada al régimen subsidiado en al D.C., se pagará la prestación de la facturación del período de los servicios*”

*efectivamente prestados, menos un porcentaje del 10% de reserva de glosa. El procedimiento para presentación de las cuentas y certificación de pagos, estará supeditado a lo señalado en el anexo 4 denominado: “FACTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS”, el cual hace parte integral del contrato”.*

#### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN**

Respetuosamente y, con la única intención de dar a conocer el marco normativo aplicable al caso sub-examine así como de los conceptos rectores de la materia, me permito enumerar los mismos como punto de partida de la presente contestación, para sentar las bases de la verdad material que me asiste dentro de la presente Litis y, en desavenencia de lo expuesto el libelo demandatorio. Dicho lo anterior, comenzaré por decir que el marco normativo para el caso particular y que en general regula la materia, está comprendida entre otras: Ley 1437 de 2011; Ley 1150 de 2007 y Decreto 4747 de 2007.

En cuanto a la normativa invocada sustenta la posición de mi representada, se debe considerar que el procedimiento de pago por los servicios de atención en salud se encuentra debidamente reglado, implicando que los diferentes actores deben sujetarse a las disposiciones legales allí descritas Ley 1753 de 2015.

Entre otras, definiciones (Resolución 3047 DE 2008) “FACTURA: Es el documento que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN. dando cuenta de la transacción efectuada.

GLOSA: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud. encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.

DEVOLUCIÓN: Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.

AUTORIZACIÓN: Corresponde al aval para la prestación de un servicio de salud por parte de una entidad responsable del pago a un usuario, en un prestador de

servicios determinado. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la Sobre el concepto de GLOSAS, se tiene que:

**CONCEPTO facturación** Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias of comparar el tipo y cantidad de los servicios prestados con los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos. cuotas moderadoras. periodos de carencia u otros), o cuando se presenten los errores administrativos generados en los procesos de facturación definidos en el presente manual 1 Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existe diferencias al comparar los valores facturados con los pactados. tarifas Se consideran glosas por soportes, todos aquellos que se generen por ausencia, enmendaduras o soportes incompletas o legibles. Soportes Autorización Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud. no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulterados. Se consideran autorizadas aquellos solicitudes de autorización remitidas a los direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago o cuando no se obtiene respuesta en los términos establecidos en lo presente resolución. Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los toques. Techo Se consideran glosas por pertinencia todos aquellos que se generan por que no existe coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnosticas solicitados o el tratamiento ordenado, o lo luz de los guías de atención o de la sana critico de la auditorio médico. De ser pertinentes por ser legibles los diagnósticos realizados por estar incompletos o por falta de detalles mas extensos en la nota médica o paramédico relacionada con o atención prestado

**Devoluciones** Es una no conformidad que afectó en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrado por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Los causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización principal, falta de epicrisis. hoja de atención de urgencias u odontograma, facturo o documento equivalente que no cumple requisitos legales. servicio electivo no autorizado, profesional que ordena no adscrito en el coso de servicios ambulatorios de carácter electivo, falla de soportes poro el recobro por CTC, tutela, ATEP y servicio ya cancelado. No aplica en aquellos casos en los cuales la factura incluye la atención de más de un paciente o servicios y sólo en uno parte de ellos se configuro la causal. La entidad responsable del pago en momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma. **RESPUESTA DE GLOSAS Y DEVOLUCIONES**

Los respuestas o glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

## V. EXCEPCIONES

### V.I EXCEPCIONES PREVIAS

- **FALTA DE COMPETENCIA**

Se advierte la configuración de la figura jurídica de la falta de competencia respecto del Señor Juez de lo Contencioso Administrativo para conocer del presente asunto, toda vez que en el Capítulo de Glosas del Decreto 4747 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, se establece que: “Una vez vencidos los términos, y en el caso de Que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley”.

La parte Actora refiere en el escrito de demanda principal la competencia establecida por el Artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, así mismo, reconoce el Apoderado de la parte Demandante, que se tiene claridad que para el tramite del presente asunto opera la competencia prevalente y principal establecida ante la Superintendencia Nacional de Salud, por ende, se tiene claridad desde los mismos fundamentos de la demanda que el Señor Juez Contencioso Administrativo no cuenta con la competencia para conocer del presente tramite.

Al respecto el mismo contenido de la demanda principal, hace referencia al artículo 41 de la ley 1122 de 2007, a su vez modificado por el Artículo 6 de la Ley 1949 de 2011, el cual establece la Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud y mediante el literal f). Se estableció sin dubitación alguna que la Entidad referida conocerá y tramitará lo siguiente: “f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en salud” tal como sucede en el presente asunto iniciado por la Demandante Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en contra de la Secretaria de Salud Distrital.

Por ende, el argumento propuesto por el Apoderado del extremo Demandante señalando que acude al presente medio de control de controversias contractuales, aun reconociendo la competencia preferente y principal de la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el argumento que sea valorado por parte del Señor Juez el “interés público y al evidenciar que se trata de recuperar dineros públicos para la atención en salud de la población mas desfavorecida la ciudad” pretendiendo

desconocer los fines, atribuciones y/o funciones encomendadas por la Constitución y la Ley a la Superintendencia Nacional de Salud.

En ese orden de ideas, el Decreto 2462 de 2013 por medio del cual se estructura la Superintendencia Nacional de Salud, determina a esta Entidad como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud y mediante el Artículo 6. Del precitado Decreto se establecen un sin número de funciones atribuidas a la misma, todas precisamente dirigidas al desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control ya mencionadas, y dentro de las cuales se destacan las comprendidas en los numerales que procedo a citar:

“ Artículo 6. (...)

*47. Conocer y fallar en derecho en primera o única instancia, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, los conflictos y asuntos previstos en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*48. Conciliar de oficio o a petición de parte, los conflictos que surjan entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1438 de 2011 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.”*

En consecuencia, no es posible desconocer la competencia especial y prevalente establecida en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud para conocer y tramitar el presente proceso bajo el único argumento de estarse velando por el “*interés público y al evidenciar que se trata de recuperar dineros públicos para la atención en salud de la población mas desfavorecida la ciudad*” cuando precisamente esta Entidad - Superintendencia Nacional de Salud- cuenta dentro de sus fines y objetivos precisamente propender por la protección del interés público en mención.

## • CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Dispone la Ley 1753 de 2015 en su Artículo 73 la caducidad frente procesos de recobro, reclamaciones y reconocimientos y giro de recursos del aseguramiento en salud lo siguiente: “**ARTÍCULO 73. Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud.** *Los procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en Salud que se surten ante el Fosyga o la entidad que asuma sus funciones se regirán por las siguientes reglas:*

*Tratándose de recobros y reclamaciones:*

a) **El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga será de tres (3) años a partir de la fecha de la prestación del servicio**, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para el Fosyga.

b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe.

c) En el caso de los recobros y reclamaciones que hayan sido glosados por el Fosyga y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales serán determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas. El pago de las solicitudes aprobadas estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos para cada vigencia, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios por las solicitudes que se presenten bajo este mecanismo.

*Los procesos de reconocimiento y giro de los recursos del aseguramiento de Seguridad Social en Salud quedarán en firme transcurridos dos (2) años después de su realización. Cumplido dicho plazo, no procederá reclamación alguna.”*

Cabe aclarar, que de acuerdo al contenido del acta de liquidación del contrato interadministrativo No. 1480-2013, suscrito por la partes intervinientes, entidades Demandante y Demandada, que se anexa como prueba documental a la presente contestación, se encuentra suscrita en la fecha del 10 de mayo de 2019, siendo esta calenda a partir de la cual se entiende la parte Demandante contaba con tres (3) años para presentar reclamación por conceptos de glosas, tal como lo dispone la normativa que se citó anteriormente, por ende, considerando la fecha de radicación de la presente demanda de controversias contractuales, esto es, el día 02 de agosto de 2022, se concluye que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, en consecuencia esta excepción está llamada prosperar, por ende desestimar la procedencia del presente medio de control.

## V.II EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

### • EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Se enfatiza de manera vehemente, que no hay lugar a la declaratoria de nulidad del acta de liquidación bilateral del contrato No. 1480-2013 de fecha 10 de mayo de 2019, como tampoco el cobro de los valores glosados manifestado en el libelo

demandatorio, toda vez que, tal como se indico en la respuesta al acápite de los hechos, una vez concluido el proceso de auditoría, técnica administrativa y financiera del contrato 1480 de 2013 y con los documentos soporte de tal gestión, se inició el proceso de liquidación bilateral entre las partes y durante el proceso de pre liquidación del contrato se realizó mesa de trabajo entre las partes y “*En relación con las glosas no aceptadas por la ESE (para la fecha de los hechos), se informó a las delegadas de la SUBRED SUR OCCIDENTE, si lo consideran pertinente realizar la reclamación ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – Delegada para Función Jurisdiccional – de las GLOSAS NO ACEPTADAS y según lo establece la LEY 1438 DE 2011, en su artículo 57 y/o por las Entidades competentes de conformidad con la normatividad vigente.*”

*Se precisa que en la etapa de liquidación del contrato no hay lugar a modificación alguna de las glosas formuladas aceptadas y/o no aceptadas, porque este proceso quedó superado mediante la auditoría técnica, administrativa financiera y de revisión de cuentas de pares en donde se consignaron las razones de cada una de las partes y SUS DERECHOS QUEDARON A SALVO EN DICHO PROCESO, como consta en las Actas de notificación de glosa firmadas para la fecha de los hechos”.*

Así las cosas, se extracta claramente la voluntad de las partes por una el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD FFDS – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL y por la otra la Demandante SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. en cuanto a las decisiones que en su momento se ventilaron y adoptaron al interior del proceso de liquidación bilateral del contrato del contrato No. 1480-2013 de fecha 10 de mayo de 2019 en el cual, se reitera, se realizaron mesas de trabajo entre las partes citadas para la adopción de las decisiones en cuestión, por ende, no es de recibo la afirmación que la glosas definitivas fueran impuestas por parte de la Entidad que represento, siendo un hecho -el alegado por la demandante- que carece de soporte probatorio y jurídico y que por el contrario configura claramente la excepción del cobro de lo no debido.

Así los cosas, incurre la demandante en el cobro de lo no debido, tras querer intentar un supuesto pago por la prestación de los servicios de salud, de quien no tiene la obligación de pagar, conforme se demostró con suficiencia en cada uno de los hechos de esta contestación: que para este caso, seria mi representada.

- **ACEPTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ANTE LA AUSENCIA DE AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS EN VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1480-2013.**

Según lo dispuesto por el Decreto 4747 de 2007, “*Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y*

las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones” se encuentra reglamentado el procedimiento que debe agotarse en relación con el trámite de glosas, tal como se presento en el asunto objeto del debate, en es sentido dispone el contenido normativo en cita lo siguiente:

*“Artículo 23. Tramite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envió en el Registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando éste sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.*

***El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.***

*Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el periodo establecido para la recepción de facturas.*

*Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley.”*

Así las cosas, se insiste en lo ampliamente dilucidado en la respuesta a los hechos génesis de la presente demanda, toda vez que en relación con las glosas formuladas aceptadas y/o no aceptadas, este proceso quedó superado mediante la auditoría técnica, administrativa financiera y de revisión de cuentas de pares en donde se consignaron las razones de cada una de las partes y los DERECHOS del extremo DEMANDANTE QUEDARON A SALVO EN DICHO PROCESO, tal como consta en las Actas de notificación de glosa firmadas para la fecha de los hechos, así mismo de conformidad con el acta de liquidación del contrato interadministrativo de fecha 10 de mayo de 2019 en relación con el contrato No. 1480 de 2013.

- **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:**

Resulta apenas lógico que, no siendo mi representada la obligada a pagar los valores glosados en cuantía de \$40.374.750, por concepto de “*compraventa de servicios de salud a prestar a la población pobre no asegurada y servicios NO POS de la población afiliada al régimen subsidiado*” se declare probada la excepción de fondo de la inexistencia de la obligación, ya que del mismo modo, se reitera en las consideraciones a los supuestos facticos, en especial al contenido normativo contemplado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el cual permite a los contratistas efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En esas condiciones, el efecto que produce la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral consiste en restringir los asuntos respecto de los cuales tanto el contratista como la Entidad Estatal pueden reclamar posteriormente por vía judicial.

La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de la Entidad Estatal de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo. Colombia Compra Eficiente recomienda que la Entidad Estatal incluya una manifestación en este sentido en las actas de liquidación en las cuales el contratista efectúe salvedades.

Así las cosas, remitiéndonos una vez mas al contenido del acta de liquidación bilateral del contrato No. 1480-2013 de fecha 10 de mayo de 2019, la parte Demandante no realizo salvedades en relación con los valores glosados, para que ahora a través de la presente demanda de controversias contractuales pretenda alegar en su favor su propia culpa respecto de una obligación inexistente.

## **VI. PRUEBAS**

- **DOCUMENTALES**

Se anexa a la presente contestación copia del expediente administrativo de la demandante el cual contiene los siguientes:

1. Copia del acta de liquidación del contrato interadministrativo No. 1480-2013, suscrito por la partes intervinientes, entidades Demandante y Demandada en la fecha del 10 de mayo de 2019. En seis (6) folios.
2. Memorando suscrito por el Subdirector de Garantía del Aseguramiento de la Secretaria Distrital de Salud en calidad de Despacho competente pronunciándose respecto de los hechos de la demanda. En cinco (5) folios.

### 3. ANEXOS:

Los relacionados en las PRUEBAS. Poder debidamente conferido por la JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, esto es, copia de la Resolución No. 016 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de 2020.

### 4. NOTIFICACIONES:

Las recibiré físicas en la dirección Carrera 32 No. 12 - 81 de la ciudad de Bogotá o a los correos electrónicos [notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co) [EYBuitrago@saludcapital.gov.co](mailto:EYBuitrago@saludcapital.gov.co) siempre con copia al correo [eduar.buitrago.abogado@gmail.com](mailto:eduar.buitrago.abogado@gmail.com)

Cordialmente, con infaltable respeto



**EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS**

C.C. No. 91.521.969 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 152.842 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
CONTROL DOCUMENTAL  
ACTA DE LIQUIDACIÓN DE  
CONTRATOS/CONTRATOS  
Código: SDS-CON-FT-004 V.4

Elaborado por: Giovanna Fierro M.  
Karin Cáceres O.  
Juan Carlos Vincos U.  
John Bohorquez A.  
Daniel Leon C.

Revisado por: Claudia P. Herrera L.  
Aprobado por: Sonia Florez Gutiérrez



**ACTA DE LIQUIDACIÓN**  
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

CONTRATO No.: 1480-2013		FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 30 de agosto de 2013	
ENTIDAD CONTRATANTE:	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Nit:	800.246.953-2
DIRECTOR EJECUTIVO	LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ	No. C.C.:	70.095.728
			Decreto de Nombramiento No.001 del 01 de Enero de 2016 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y debidamente posesionado mediante Acta No. 007 del 01 de Enero de 2016, facultado como Ordenador del Gasto mediante Decreto No. 706 de 1991 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
CONTRATISTA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (Antes Hospital Pablo VI Bosa - I Nivel de Atención Empresa Social del Estado - ESE)	No. Nit.	900.959.048-4
Representado Legalmente por:	VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO	No. C.C.:	30.772.851
			Obrando en su calidad de Gerente nombrada mediante Decreto No. 161 del 5 de abril de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., conforme la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud según Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016, quien en adelante se denominará LA SUBRED.

**DATOS GENERALES**

**OBJETO:**

"Compraventa de servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada, y los servicios NO POS de la población afiliada al Régimen Subsidiado en el DC. Incluye actividades, de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales definidas en el Anexo N° 1, "Servicios y Tarifas" el cual forma parte integral del contrato. Los servicios se prestarán a la población definida en este documento. Los servicios de salud, son los que aparecen relacionados en el Anexo No. 1, en las cantidades y a las tarifas indicadas en la matriz 2 y en el marco de las condiciones establecidas en el mismo Anexo 1".

**VALOR INICIAL:**

DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.200.668.210) M/CTE.

**PLAZO INICIAL:**

SIETE (7) MESES o hasta agotar el presupuesto del presente contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**SUPERVISOR:**

Profesional Especializado de Servicios al Vinculado y Profesional Especializado de Garantía de la Calidad de la Dirección de Aseguramiento en Salud; de acuerdo con la nueva estructura organizacional del Decreto 507 de 2013, hoy Subdirección de Administración del Aseguramiento y Subdirección de Garantía del Aseguramiento

**FECHA DE INICIO:**

10 de septiembre de 2013.

2

7

Am



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
CONTROL DOCUMENTAL  
ACTA DE LIQUIDACIÓN Y PAZ YSALVO DE  
CONTRATOS Y/O CONTRATOS  
Código: SDS-CON-FT-004 V.4

Elaborado por: Giovanna Fierro M.  
Karin Cáceres O.  
Juan Carlos Vincos U.  
John Bohorquez A.  
Daniel Leon C.

Revisado por: Claudia P. Herrera L.  
Aprobado por: Sonia Florez Gutiérrez



Continuación del Acta de Liquidación Contrato Interadministrativo No.1480- 2013. /

**NOVEDADES CONTRACTUALES:** Durante la ejecución del contrato se presentaron las siguientes novedades contractuales. /

PRÓRROGA No. 1 y ADICIÓN No. 1, suscrita el 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato desde el diez (10) de abril hasta el treinta (30) de junio de 2014 y se adicionó el valor del mismo en la suma de novecientos ochenta y un millones ochocientos doce mil pesos (\$981.812.000) m/cte. /

MODIFICACION N° 1 A LOS ANEXOS 1 y 4 del contrato, suscrita el 30 de mayo de 2014, por medio de la cual se incluyó un servicio a la matriz 2 del anexo 1 y se adicionaron filas a la matriz 4 del anexo 4 "PIVOTES". /

MODIFICACIÓN N° 2 A LOS ANEXOS No. 1, 2, 3, 4 y 5, PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 2, suscrita el 10 de julio de 2014, por medio de la cual se procedió a modificar los anexo 1, 2, 3, 4 y 5 denominados "Servicios y Tarifas"; Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el veintiocho (28) de febrero de 2015 y se Adicionó el valor del mismo en la suma de dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos diez mil pesos (\$ 2.439.510.000) m/cte. /

MODIFICACIÓN N° 3, AL ANEXO TÉCNICO 1, PRÓRROGA No. 3 Y ADICIÓN N° 3, suscrita el 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se procedió a modificar el anexo 1 denominado "Servicios y Tarifas"; Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el cinco (5) de abril de 2015 o hasta agotar el presupuesto del mismo y se Adicionó el valor del mismo en la suma de cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos noventa y siete mil pesos (\$ 475.597.000) m/cte. /

MODIFICACIÓN No. 3 AL ANEXO TÉCNICO 4 y PRORROGA N° 4, suscrita el 1 de abril de 2015, por medio de la cual se adicionaron ítems a la matriz 2 del anexo 4 denominado "Relación de Servicios Prestados" y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2015. /

MODIFICACIÓN No. 2 AL ANEXO TÉCNICO No. 2, MODIFICACIÓN No. 4 A LOS ANEXOS TÉCNICOS 1 Y 4, PRÓRROGA No. 5 Y ADICIÓN N°4, suscrita el 29 de mayo de 2015, por medio de la cual se modificó el anexo 2 denominado "Acceso a los Servicios". Se modificó el anexo técnico 1; Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato desde el primero (1) de junio 2015 hasta el día veintinueve (29) de febrero de 2016 y se adicionó el valor del mismo en la suma de dos mil veintisiete millones quinientos mil novecientos setenta y dos pesos (\$2.027.500.972) m/cte. /

MODIFICACIÓN No. 1 A LA FORMA DE PAGO Y ADICIÓN No. 5, suscrita el 30 de diciembre de 2015, por medio de la cual se modificó la forma de pago establecida en la cláusula Octava del contrato y se adicionó el valor del mismo en la suma de sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$63.481.486) mcte. /

MODIFICACIÓN No. 5 AL ANEXO TECNICO No. 4, PRORROGA No. 6 y ADICION No. 6, suscrita el 29 de febrero de 2016, por medio de la cual se modificó el Anexo 4 "Facturación y Presentación de Cuentas"; Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de 5 meses contados a partir del 1 de marzo de 2016 y se adicionó el valor del mismo en la suma de doscientos cuarenta y seis millones ciento cuarenta mil setecientos veinte pesos (\$246.140.720) m/cte. /



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
CONTROL DOCUMENTAL  
ACTA DE LIQUIDACIÓN Y PAZ Y SALVO DE  
CONTRATOS Y/O CONTRATOS  
Código: SDS-CON-FT-004 V.4

Elaborado por: Giovanna Fierro M.  
Karin Cáceres O.  
Juan Carlos Vincos U.  
John Bohorquez A.  
Daniel Leon C.

Revisado por: Claudia P. Herrera L.  
Aprobado por: Sonia Florez Gutiérrez



Continuación del Acta de Liquidación Contrato Interadministrativo No.1480- 2013.

MODIFICACIÓN A LA FORMA DE PAGO y ADICIÓN, suscrita el 27 de mayo de 2016, por medio de la cual se adicionó el valor del contrato en la suma de quinientos cincuenta y cinco millones seiscientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$555.690.865) m/cte. y se modificó la cláusula octava denominada forma de pago. ✓

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de julio de 2016. ✓

VALOR FINAL: Ocho mil novecientos noventa millones cuatrocientos un mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$8.990.401.253) m/cte. ✓

RESUMEN EJECUTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

PROCESO DE AUDITORÍA:

"(...) Cabe señalar, que de acuerdo al informe de auditoría "Sumados los periodos auditados, se revisaron facturas por valor de \$8.462.489.970.00, de las cuales se glosó el 1.41%, es decir \$119.114.840.00, y de estas el 35.71% (\$42.532.163.00) no fueron aceptadas por el hospital como se presenta en el cuadro siguiente:" (Informe final de auditoría contrato 1480 de 2013, página 5) ✓

AÑO	MES	FACTURACION BRUTA	GLOSA NO ACEPTADA POR ESE	GLOSA ACEPTADA POR ESE	GLOSA DEFINITIVA CERTIFICADA	NETO CERTIFICADO	% DE GLOSA DEFINITIVA
Total 2013		1.064.736.965	-	1.183.822	1.183.822	1.063.553.143	0,11%
Total 2014		3.594.810.300	1.245.318	8.286.089	9.531.407	3.585.278.893	0,27%
Total 2015		2.700.311.634	3.227.146	26.666.406	29.893.552	2.670.418.082	1,11%
Total 2016		1.102.631.071	38.059.699	40.446.360	78.506.059	1.024.125.012	7,12%
Total general		8.462.489.970	42.532.163	76.582.677	119.114.840	8.343.375.130	1,41%

Fuente: Archivo Final de Auditoría y cuadro control de certificaciones SDS." ✓

"(...) De la facturación radicada y certificada por la auditoría por valor de \$8.462.489.970, menos la glosa definitiva certificada por la Subdirección de Garantía del Aseguramiento por valor de \$119.114.840, da como resultado una facturación neta de \$8.343.375.130, como se detalla a continuación:

PERÍODO	TOTAL FACTURACION	GLOSA (No Aceptada x ESE)	GLOSA (Aceptada x ESE)	GLOSA DEFINITIVA	FACTURACION NETA
TOTAL GENERAL	8.462.489.970	42.532.163	76.582.677	119.114.840	8.343.375.130

Fuente: Pre-liquidación Cto. 1480-2013 – Subdirección de Administración del Aseguramiento

(...)

De acuerdo con lo anterior se deja constancia que la LA E. S. E HOSPITAL PABLO VI BOSA, ha recibido la suma de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.592.516.618) M/CTE., por concepto de la ejecución del contrato interadministrativo No. 1480-2013 y como lo evidencia el estado de cuenta expedido por la Dirección Financiera." ✓

✓

Handwritten signature or initials.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
CONTROL DOCUMENTAL  
ACTA DE LIQUIDACIÓN Y PAZ Y SALVO DE  
CONTRATOS Y/O CONTRATOS  
Código: SDS-CON-FT-004 V.4

Elaborado por: Giovanna Fierro M.  
Karin Cáceres O.  
Juan Carlos Vincos U.  
John Bohorquez A.  
Daniel Leon C.

Revisado por: Claudia P. Herrera L.  
Aprobado por: Sonia Florez Gutiérrez



Continuación del Acta de Liquidación Contrato Interadministrativo No. 1480- 2013. ✓

**BALANCE FINANCIERO:**

De acuerdo con los documentos que hacen parte integral de esta Acta y el Estado de Cuenta expedido por la Dirección Financiera de esta Secretaría, donde se reflejan los pagos realizados al contratista, arrojando los siguientes términos.

Nº	CONCEPTO	VALOR EN PESOS
1	VALOR INICIAL	\$2.200.668.210.00
2	VALOR ADICIONES	\$6.789.733.043.00
3	VALOR TOTAL (1+2)	\$8.990.401.253.00
4	VALOR TOTAL EJECUTADO	\$8.343.375.130.00
5	VALOR TOTAL PAGADO POR EL FFDS	\$8.592.516.618.00
6	SALDO A FAVOR DE LA SUBRED	\$0.00
7	Res 709 de 2016 SDS	\$210.000.000.00
8	SALDO A REINTEGRAR A FAVOR DEL FFDS	\$39.141.488.00
9	SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FFDS (Fenecido según acta del 31/12/2015)	\$397.884.635.00

De conformidad con el Balance Financiero efectuado, se deja constancia que la SUBRED ha recibido las sumas allí relacionadas, suma de las cuales se efectuaron las retenciones de Ley para cumplir las obligaciones tributarias a su cargo. ✓

Referente a los saldos a liberar a favor del FFDS, se manifiesta en el Informe Final de Supervisión lo siguiente:

*“Cabe señalar, que el SALDO A FAVOR DEL FFDS, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$39.141.488) M/CTE. corresponde a reintegros por glosa definitiva certificada resultante del proceso de auditoría. ✓*

*Este saldo deberá ser reintegrado por la Subred Integrada de Servicios Sur Occidente E.S.E., de acuerdo a la forma de pago estipulada en el contrato; teniendo en cuenta que el valor de la glosa definitiva certificada fue superior al valor de la reserva de glosa prevista, el saldo resultante del cruce de las cuentas es a favor del Fondo.*

*El valor resultante en el concepto Saldo Presupuestal del contrato por valor de \$397.884.635, corresponde al saldo no ejecutado del registro presupuestal 1858 de 2015 y que no se encuentra disponible por fenecimiento de reservas presupuestales según Acta del 31 de diciembre de 2016, como lo indica el Estado de Cuenta expedido por la Dirección Financiera. ✓*

*Lo anterior, en consideración a que se generaron circunstancias administrativas al interior de la SDS no previsible, que incidieron de manera significativa en el retraso en la consolidación de información para el seguimiento de los recursos asignados presupuestalmente, como a continuación se expone: ✓*

- ✓ *La terminación de los contratos de las firmas auditoras e interventoras que auditan las cuentas de los HOSPITALES PÚBLICOS, cuya nueva contratación amerita unos plazos significativos por los concursos públicos a los que hay que someter este tipo de contratación estatal, situación que también impactó la oportunidad de las auditorías de los servicios prestados por los hospitales del D.C.*
- ✓ *La movilidad y falta de continuidad de los contratistas de las entidades públicas por los cambios de administración que generan un retraso significativo en sus procesos internos y la Secretaría Distrital del Salud no ha sido ajena a esta coyuntura, afectando al grupo de contratistas que realizan la labor de auditoría de cuentas médicas.*

Q

Q



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
CONTROL DOCUMENTAL  
ACTA DE LIQUIDACIÓN Y PAZ Y SALVO DE  
CONTRATOS Y/O CONTRATOS  
Código: SDS-CON-FT-004 V.4

Elaborado por: Giovanna Fierro M.  
Karin Cáceres O.  
Juan Carlos Vincos U.  
John Bohorquez A.  
Daniel Leon C.

Revisado por: Claudia P. Herrera L.  
Aprobado por: Sonia Florez Gutiérrez



*Continuación del Acta de Liquidación Contrato Interadministrativo No.1480- 2013.*

- ✓ *Las demoras en la conciliación de cuentas generada por los procesos de auditoría, en donde intervienen además de los auditores de la SDS, los auditores de las firmas auditoras contratadas y los auditores delegados de todos los prestadores de servicios de salud, quienes se reúnen por periodos para conciliar valores definitivos de glosas y para suscribir las ACTAS DE CONCILIACION definitivas que daban cuenta del cierre de periodos auditados, aceptados por las partes y certificados para pago.*
- ✓ *La prioridad de auditar, conciliar y certificar los periodos en los que no hubo contrato con los hospitales y/o Subredes y con el mismo grupo de auditoría contratado para el proceso de auditoría de lo contratado.*

*Una vez se concluyó el proceso de auditoría de las cuentas radicadas por los servicios de salud brindados, cuyos valores definitivos fueron certificados por el Subdirector de Garantía de la Calidad de la Dirección de Aseguramiento en Salud, se procedió a realizar la finalización y cierre del contrato, como da cuenta el presente informe."*

La SUBRED deberá reintegrar el valor establecido en el Balance Financiero a favor del FFDS y remitir copia de la constancia de pago a los Supervisores del contrato y a la Dirección Financiera, para que estas dependencias realicen los correspondientes registros. De no efectuarse el pago de lo ordenado, los Supervisores deberán comunicar dicho hecho a la Dirección Financiera para los trámites a que haya lugar.

El FONDO deberá realizar el seguimiento y la gestión encaminada a obtener el pago de la suma adeudada por parte de LA SUBRED a favor de este, trámite que será realizado a través de la Dirección Financiera.

**RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS, según corresponda:**

Que el objeto contratado fue cumplido por LA SUBRED y recibido por esta Entidad a entera satisfacción, de lo cual da cuenta los Supervisores con la firma del informe final de supervisión, en el cual se certifica el cumplimiento a satisfacción.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

Que, igualmente, de acuerdo con la firma de la presente acta de liquidación, hecho que además consta en el informe final expedido por los Supervisores, LA SUBRED durante el plazo de ejecución del CONTRATO, acreditó el pago de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y 1753 de 2015, Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, cuando correspondan, y demás normas que las reglamenten o complementen.

**DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO**

Una vez LA SUBRED cancele la suma a reintegrar a favor del FFDS, las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato y la SUBRED hace constar expresamente que no tiene reclamación alguna a lo anotado en esta Acta, renunciando a cualquier demanda o requerimiento posterior en contra del FFDS y/o cualquier otra autoridad administrativa.

En todo caso, la Entidad conservará, la facultad de gestionar lo pertinente para hacer efectivas las Garantías otorgadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para tales efectos se citan las garantías constituidas.

5

*Handwritten signature/initials*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
CONTROL DOCUMENTAL  
ACTA DE LIQUIDACIÓN Y PAZ YSALVO DE  
CONTRATOS Y/O CONTRATOS  
Código: SDS-CON-FT-004 V.4

Elaborado por: Giovanna Fierro M.  
Karin Cáceres O.  
Juan Carlos Vincos U.  
John Bohorquez A.  
Daniel Leon C.

Revisado por: Claudia P. Herrera L.  
Aprobado por: Sonia Florez Gutiérrez



Continuación del Acta de Liquidación Contrato Interadministrativo No. 1480- 2013.

**GARANTIAS DEL CONTRATO**

Póliza N° 63-44-101001384 Expedidas por: Seguros del Estado S. A.

Anexo: 15

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
CUMPLIMIENTO	Desde 30/08/2013 hasta 22/12/2016	\$899.040.125.30

Póliza Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales N° 3420311000429 Expedidas por: Mapfre Colombia.  
Certificado: 6

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
R.C ACTO MEDICO - CLINICAS	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013	\$200.000.000.00

La presente acta se firma con fundamento en la documentación que hace parte integral de este documento y la que reposa en el expediente contractual.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., por quienes en ella intervinieron a los **10 MAY 2019**

**POR EL FONDO**

**LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**  
Director Ejecutivo

**POR LA SUBRED**

**VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLÓ**  
Gerente

Proyecto: A. Muñoz Suarez – Abogado Subdirección de Contratación  
Revisó: Ana Yeim S. C. - Abogado Subdirección de Contratación  
Revisó: Martha Sánchez Herrera - Subdirectora de Contratación (E)  
Vo Bo: Martha Sánchez Herrera - Directora Administrativa  
Vo. Bo. Oswaldo Ramos Arnedo. Subsecretario Corporativo

023200

MEMORANDO

PARA

Dra. BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE

SUBDIRECTOR DE GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO

ASUNTO

CONCEPTO SOLICITADO POR LA DRA. JULIANA JASBÓN  
POR CORREO ELECTRÓNICO EL 18-02-2023 PARA  
RESPONDER DDA. DEL JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO  
ELEVADA POR LA SUBRED SUROCCIDENTE.

En atención al correo referido en el asunto, mediante el cual se solicita apoyo para responder la demanda en curso, cuya pretensión se centra en la declaración de nulidad parcial del acta de liquidación correspondiente al contrato 1480-2013 y así pretender el cobro de lo glosado por valor de \$40.374.750, de manera atenta me permito exponer concepto técnico frente a los hechos y pretensiones invocados en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Del **PRIMERO** al **TERCERO** se atiende a lo que se prueba, dado que no es la entidad que se representa.

**CUARTO.** Es cierto. Tal como se describe a continuación. El Fondo Financiero Distrital de Salud y el Hospital Pablo VI Bosa I Nivel de Atención ESE (hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E), suscribieron el 30 de agosto de 2013 el Contrato de Prestación de Servicios 1480-2013, con el objeto de:

*“Compraventa de servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada, y los servicios NO POS de la población afiliada al Régimen Subsidiado en el DC. Incluye actividades, de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales definidas en el Anexo N° 1, “Servicios y Tarifas” el cual forma parte integral del contrato. Los servicios se prestarán a la población definida en este documento. Los servicios de salud, son los*



Carrera 32 No. 12 - 81  
Teléfono: 3649090  
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

que aparecen relacionados en el Anexo No. 1, en las cantidades y a las tarifas indicadas en la matriz 2 y en el marco de las condiciones establecidas en el mismo Anexo 1" (Contrato 1480-2013, Cláusula Primera), con un plazo inicial de ejecución de "(...) siete (7) Meses o hasta agotar el presupuesto del presente contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio." (Contrato 1480-2013, Cláusula Décima).

**QUINTO.** Es cierto. La fecha inicial del contrato fue el 10 de septiembre de 2013, según acta de inicio firmada por las partes.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio objeto del contractual se realizaron las prórrogas, modificaciones y las adiciones pertinentes por lo que la fecha de terminación del contrato fue el 31 de julio de 2016. (Modificación a la forma de pago y Adición al Contrato 1480-2013, suscrita el 27 de mayo de 2016).

La fecha en la que se firma el acta de liquidación bilateral entre las partes fue el 10 de septiembre de 2019, la cual da cuenta del cumplimiento del objeto contractual por parte de la Subred.

En esta misma acta se indica que: "...una vez LA SUBRED cancele la suma a reintegrar a favor del FFDS, las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato y la SUBRED hace constar expresamente que no tiene reclamación alguna a lo anotado en esta Acta, renunciando a cualquier demanda o requerimiento posterior en contra del FFDS y/o cualquier otra autoridad administrativa"; y no se evidencia salvedades a la misma por ninguna causal.

**SEXTO.** Parcialmente cierto. De acuerdo a lo pactado contractualmente en la CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: "La forma de pago de los servicios prestados con cargo al contrato de atención a la población pobre no asegurada y los servicios NO POS de la población afiliada al régimen subsidiado en el D.C., se pagará la presentación de la facturación del periodo de los servicios efectivamente prestados, menos un porcentaje del 10% de reserva de glosa. El procedimiento para presentación de las cuentas y certificación de pagos, estará supeditado a lo señalado en el en el anexo 4 denominado "FACTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS".

Así mismo, el Fondo Financiero no es que se haya comprometido, simplemente se realizaría la auditoría de la facturación según los plazos establecidos en la normatividad vigente. Cabe anotar que por diferentes circunstancias, entre ellas, demora en los procesos de contratación de firmas auditoras o persona natural, se inició este proceso con la firma Universidad de Antioquia en Septiembre de 2013. Sin embargo, y para garantizar flujo de recursos a la Subred integrada de Servicios

de Salud, el FFDS realizó pagos previos (abonos) sobre el valor total de la facturación radicada.

**SÉPTIMO.** Parcialmente cierto. Teniendo en cuenta la duración del contrato en mención, el proceso de auditoría fue adelantado inicialmente por la firma Universidad de Antioquia del 13 de septiembre del 2013 a abril del 2014, con certificaciones del 30/05/2014 al 27/06/2014, posteriormente, el grupo de auditoría contratado por la SDS, la realizó de mayo de 2014 hasta julio de 2016.

La SDS ha garantizado la prestación de los servicios de salud a la Población Pobre No Asegurada – PPNA - suscribiendo contratos con las 22 ESE del Distrito Capital y posterior al Acuerdo 641 de 2016, con las 4 Subredes Integradas de Servicios de Salud, Norte, Sur, Sur-Occidente y Centro-Oriente ESE.

Dichos contratos, tienen como objeto la compraventa de servicios de salud a la PPNA y los servicios No POS de la población afiliada al régimen subsidiado en el D.C., en los cuales, la forma de pago establecida, (PFGP) Pago Fijo Global Prospectivo, permite el pago mensual mínimo del 90% del valor de la cuenta total radicada, quedando solo pendiente, definir el pago del 10% restante por concepto de la reserva de glosa (el cual fluctúa de acuerdo con el histórico certificado en la glosa definitiva) que se reconoce una vez se audita y se emite la certificación de glosa definitiva.

La Dirección de Aseguramiento, en aras de garantizar la continuidad del proceso de auditoría de cuentas médicas y de calidad de la prestación de los servicios de salud, dio inicio en agosto de 2013 al proceso preliminar establecido en la norma para entonces vigente, solicitando cotizaciones a las firmas con experiencia en auditoría logrando establecer el valor a contratar y solicitando la Disponibilidad Presupuestal. Así se remitió a la Dirección Jurídica (actual Subdirección de Contratación) los documentos preliminares del concurso de méritos (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, Anexos Técnicos, formatos), los cuales fueron revisados de manera conjunta, entre la Dirección de Aseguramiento y la Dirección Jurídica (actual Subdirección de Contratación). Posteriormente y acogiendo la normatividad vigente, se realizó el estudio del sector y análisis del mercado. Una vez terminado este, a inicios de 2014, se solicita a la Dirección Financiera, los indicadores financieros que tendrían que incluirse dentro de los Pliegos de Condiciones, que debían cumplir los proponentes que pretendían presentarse en el Concurso de Méritos.

Se realizan diferentes reuniones con la Dirección Jurídica (actual Subdirección de Contratación), con el fin de realizar la revisión de la documentación remitida a la misma, y una vez realizados todos los ajustes concluidos por estas revisiones, en julio de 2014 empieza a llevarse a estudio y aprobación de la documentación al comité asesor de contratación y adjudicaciones de la entidad.

En septiembre de 2014, se remite la documentación con las correcciones requeridas y observadas y con las disponibilidades que amparaban la nueva contratación a realizar.

Mediante Circular 032 del 20 de octubre de 2014 firmada por el Secretario Distrital de Salud, se informa que la implementación de la reorganización institucional de la entidad se realizaría a partir del 21 de octubre del 2014, implementación que requirió una serie de ajustes administrativos que impidieron el proceso de revisión de la documentación que se venía adelantando. Razón por la cual, y acogiéndonos a los términos establecidos para el desarrollo de un concurso de méritos abierto, la entidad concluyó, que no se lograría para la vigencia fiscal 2014, realizar la adjudicación del contrato.

El día 24 de julio de 2015, se realiza por parte de la SDS la publicación de aviso de convocatoria pública del proceso FFDS-CMA-002-2015 y el proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos abierto y una vez realizada la evaluación de las propuestas postuladas el día 13 de noviembre mediante Resolución 2228/2015 dicho concurso es declarado desierto por presentarse varias causales de rechazo.

La Universidad de Antioquia en cumplimiento del Contrato N° 1255 de 2011 que finalizó en julio de 2014, adelantó la auditoría de los contratos suscritos entre la SDS – FFDS y las ESE, hasta el mes de abril de 2014. Como consecuencia de ello la SDS decidió acoger un plan de contingencia con profesionales contratados que adelantaron la auditoría concurrente (Indicadores de calidad establecidos por la resolución 1446 de 2006 expedida por el Ministerio de Protección Social, Referencia y Contrarreferencia y verificación de avance de los Planes de Mejoramiento, establecidos durante la auditoría con la firma auditora); alternamente, se dio inicio el proceso de contratación del personal que realizaría las actividades de auditoría de cuentas médicas y calidad de la prestación de servicios de salud.

A partir de 1 de julio de 2015, se contrató a un grupo multidisciplinario para la realización de la auditoría integral (auditoría técnica, administrativa, financiera y revisoría de cuentas) y concurrente, con énfasis en la calidad de la prestación de los servicios sobre los contratos de compraventa de servicios de salud, prestados a la población a cargo del FFDS (participantes vinculados y servicios No POS de los afiliados al régimen subsidiado) suscritos con las Empresas Sociales del Estado de la red adscrita del Distrito Capital, con el fin de garantizar la atención de la población pobre no asegurada residente en el Distrito Capital.

El grupo auditor conformado, realizó la auditoría de los contratos suscritos entre 2013 y 2016, a la fecha se encuentran en auditoría, cuentas de incremento de tarifas, cuentas adicionales y notas débito, de los contratos 1470, 1482 y 1477 de

2013 suscritos con las USS Santa Clara, Centro Oriente y Rafael Uribe Uribe respectivamente y se han liquidado 19 contratos.

Posterior al Acuerdo 641 de abril de 2016 por el cual se reorganizó el sector salud en Bogotá y se fusionaron las 22 ESE en las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE, que suscribieron contratos con el FFDS, entre agosto de 2016 y febrero de 2017, los cuales fueron auditados por el grupo auditor SDS, así como los periodos sin contrato del 1 al 8 de agosto de 2016 y 1 al 14 de marzo de 2017 para las cuatro Subredes, los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017 para las Subredes Sur, Suroccidente y Centro Oriente y los meses de agosto y septiembre de 2017 de la Subred Norte.

El día 8 de noviembre de 2017 se realiza por parte de la SDS, la publicación de pliego definitivo de condiciones del concurso de méritos abierto, del proceso FFDS-CMA-010-2017, una vez realizada la evaluación de las propuestas postuladas, el día 21 de diciembre de 2017 se expide resolución de adjudicación a la firma AGS COLOMBIA SAS.

Se hace la diligencia de apertura de sobre económico el 15 de diciembre de 2017, expidiéndose el acto administrativo de adjudicación con la empresa AGS COLOMBIA S.A.S.-ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD por la suma de \$4.978.745.800 el 21 de diciembre del mismo año.

El 6 de febrero de 2018 la firma AGS Colombia, inicia la ejecución del contrato suscrito con el FFDS, con la auditoría corriente de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018, retrospectiva de los meses de marzo, abril, mayo junio y julio de 2017, noviembre de 2017 a abril de 2018.

El día 26 de diciembre de 2018 se suscribió adición y prórroga del contrato de auditoría 1373/2017, por la suma de \$2.489.372.900 y por 5 meses más, es decir hasta el 5/06/2019, para realizar auditoría de los meses de julio, agosto de 2018 para las cuatro Subredes y el mes de septiembre 2018 sin contrato, de las Subredes Norte y Sur.

Con lo anterior, se concluye que existe una forma de pago (PFGP) que genera flujo de caja a las ESE, ya que permite el pago mensual mínimo del 90% del valor de la cuenta total radicada, quedando solo pendiente definir el pago del 10% restante por concepto de la reserva de glosa, lo que redundaría en el acceso oportuno a la prestación de servicios de salud de la PPNA.

**OCTAVO.** Parcialmente cierto. En cuanto al balance financiero indicado en los hechos, no se encuentra discrepancia alguna. Sin embargo, como se señaló el los



numerales seis y siete del presente escrito, los tiempos obedecieron a la duración del contrato.

**NOVENO.** No es cierto. De acuerdo con el balance financiero del acta de liquidación del contrato 1480 de 2013, que concuerda perfectamente con el punto anterior, el numeral 9 corresponde al saldo a liberar a favor del FFDS (según acta del 31-12-2015) por valor de Trescientos Noventa y Siete Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cinco Mil Pesos (\$397.884.635) M/cte., y este corresponde al saldo no ejecutado del contrato. El cuadro denominado "**GLOSAS NO ACEPTADAS CONTRATO 1480 DE 2013**", es el resultado del proceso de auditoría realizada con base en la Resolución 3047 de 2007, actualizada por la Resolución 416 de 2009.

**DÉCIMO.** Es cierto. Efectivamente el Acta de liquidación indica: *"Que el objeto contratado fue cumplido por LA SUBRED y recibido por esta Entidad a entera satisfacción, de lo cual da cuenta el Supervisor con la firma del informe final de ejecución en el cual se certifica el cumplimiento a satisfacción.*

No obstante, el contrato indica en su anexo 4 que toda la facturación objeto de cobro al FFDS debe ser revisada y certificada por el auditor, de lo contrario se procederá a su descuento de manera automática a más tardar a la liquidación del contrato.

Igualmente, el acta de liquidación también indica que, *"una vez LA SUBRED cancele la suma a reintegrar a favor del FFDS, las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato y la SUBRED hace constar expresamente que no tiene reclamación alguna a lo anotado en esta Acta, renunciando a cualquier demanda o requerimiento posterior en contra del FFDS y/o cualquier otra autoridad administrativa"; y no se evidencia salvedades a la misma por ninguna causal.*

**DÉCIMO PRIMERO.** Es cierto. Una vez concluido el proceso de auditoría, técnica administrativa y financiera del contrato 1480 de 2013 y con los documentos soporte de tal gestión, se inició el proceso de liquidación bilateral entre las partes y durante el proceso de pre liquidación del contrato se realizó mesa de trabajo entre las partes y *"En relación con las glosas no aceptadas por la ESE (para la fecha de los hechos), se informó a las delegadas de la SUBRED SUR OCCIDENTE, si lo consideran pertinente realizar la reclamación ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – Delegada para Función Jurisdiccional – de las GLOSAS NO ACEPTADAS y según lo establece la LEY 1438 DE 2011, en su artículo 57 y/o por las Entidades competentes de conformidad con la normatividad vigente.*

*Se precisa que en la etapa de liquidación del contrato no hay lugar a modificación alguna de las glosas formuladas aceptadas y/o no aceptadas, porque este proceso quedó superado mediante la auditoría técnica, administrativa financiera y de revisión*

de cuentas de pares en donde se consignaron las razones de cada una de las partes y SUS DERECHOS QUEDARON A SALVO EN DICHO PROCESO, como consta en las Actas de notificación de glosa firmadas para la fecha de los hechos”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Me atengo a lo que se pruebe en el documento aportado, las definiciones que se reproducen textualmente o son objeto de contradicciones.

**DÉCIMO TERCERO.** Me atengo a lo que se pruebe, de acuerdo a o pactado contractualmente (incluyendo las modificaciones a los Anexos del Contrato) en la CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: “(...) El procedimiento para presentación de las cuentas y certificación de pagos, estará supeditado a lo señalado en el en el anexo 4 denominado “FACTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS”

(...)

**“1. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO, CERTIFICACIÓN Y PAGOS**

**1.1 PRESENTACION DE LA CUENTA DE COBRO AL FFDS POR PARTE DE LAS ESE DE CONTRATOS PARA ATENCIÓN A LA PPNA (VINCULADOS Y VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO)**

Los hospitales de la red adscrita presentarán cuentas de cobro mensuales al FFDS, adjuntando los diferentes soportes requeridos, para iniciar el trámite de certificación y pago. A continuación, se especifican los documentos requeridos:

- La Empresa Social del Estado – ESE-, presentará en físico y magnético dos cuentas de cobro ante el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS – en la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud, dirigida específicamente a la Subdirección de Garantía del Aseguramiento, en el Formato 1, establecido para tal fin. Por ningún motivo los hospitales radicarán en la firma interventora, cuentas para auditoría.
- La ESE presentará en físico y magnético, una relación de los servicios prestados (PyP y Resolutivo), mensualmente a la PPNA, especificando las cantidades y los valores en el Formato 2.
- La ESE presentará en medio magnético (excel), la información detallada factura a factura de todas las actividades, procedimientos e intervenciones realizadas en el mes en la Matriz 1 Archivo Plano del Anexo 4. “Reporte de Actividades Facturadas al FFDS”, de acuerdo con el detalle especificado en comentarios en cada celda del archivo (los campos se separarán con punto y coma).
- La ESE presentará en físico la certificación de “cargue” en la plataforma los RIPS del mes objeto de cobro.

- La ESE presentará en físico la certificación de RIPS validados expedida por la Dirección de Planeación Sectorial del mes anterior al período objeto de cobro.
- Reporte de indicadores (magnético).

(...)

*Toda la facturación objeto de cobro al FFDS debe ser revisada y certificada por el auditor, de lo contrario se procederá a su descuento de manera automática a más tardar a la liquidación del contrato”.*

**DÉCIMO CUARTO.** – Me atengo a lo que se pruebe, dentro de la metodología de la auditoría también se indica que toda la facturación objeto de cobro al FFDS debe ser revisada y certificada por el auditor.

En el capítulo de Glosas del Decreto 4747 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, se establece que *“Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley”.*

**DÉCIMO QUINTO.** Me atengo a lo que se pruebe. Con relación al proceso de liquidación del contrato la CLAUSULA DECIMA QUINTA – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN, establece que una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación; teniendo en cuenta ello, el proceso de liquidación se efectuó en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007:

**“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

*De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.*

Atendiendo la normatividad, lo pactado contractualmente y la fecha final de terminación, la oportunidad para liquidar era:

Fecha Final Terminación (dd.mm.aaaa)	Fecha Liquidación Contractual (10 meses siguientes a la terminación) (dd.mm.aaaa)	Fecha Liquidación Unilateral (2 meses siguientes del plazo contractual) (dd.mm.aaaa)	Fecha Liquidación Bilateral/Unilateral (2 años siguientes del plazo Unilateral) (dd.mm.aaaa)
(31/07/2016)	(31/05/2017)	(31/07/2017)	(31/07/2019)

Teniendo en cuenta que la fecha de firma del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato 1480 de 2013 fue el 10 de mayo de 2019, es claro que esta fue firmada dentro del término legal.

**DÉCIMO SEXTO.** Parcialmente cierto. Si bien es cierto, que en el acta de liquidación del contrato en el Resumen Ejecutivo de la Ejecución del Contrato se evidencia el porcentaje y el valor de las glosas tanto aceptadas como no aceptadas por parte de la Subred, también se evidencia que el Balance Financiero no indica valores de glosa o valores a favor de la Subred, ni tampoco se evidencian Salvedades al Acta de Liquidación como lo permite la normatividad vigente:

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 permite a los contratistas efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En esas condiciones, el efecto que produce la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral consiste en restringir los asuntos respecto de los cuales tanto el contratista como la Entidad Estatal pueden reclamar posteriormente por vía judicial.

La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de la Entidad Estatal de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo. Colombia Compra Eficiente recomienda que la Entidad Estatal incluya una manifestación en este sentido en las actas de liquidación en las cuales el contratista efectúe salvedades.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Parcialmente cierto. No obstante, frente a lo estipulado por el demandante "...está en la obligación de reconocer la obligación y disponer su pago inmediato", es válido indicar que el Fondo Financiero Distrital de Salud y con el fin de cumplir lo estipulado normativamente estableció en el contrato en su CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: "La forma de pago de los servicios prestados con cargo al contrato de atención a la población pobre no asegurada y los servicios NO POS de la población afiliada al régimen subsidiado en al D.C., se pagará la prestación de la facturación del período de los servicios efectivamente prestados, menos un porcentaje del 10% de reserva de glosa. El procedimiento para presentación de las cuentas y certificación de pagos, estará supeditado a lo señalado en el anexo 4 denominado: "FACTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS", el cual hace parte integral del contrato".

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y la verificación del archivo que soporta el proceso de auditoría no es viable modificación alguna de las glosas formuladas aceptadas y/o no aceptadas, porque este proceso quedó superado mediante la auditoría técnica, administrativa financiera y de revisión de cuentas de pares en donde se consignaron las razones de cada una de las partes y estas no fueron resueltas por parte del prestador de servicios de salud y SUS DERECHOS QUEDARON A SALVO EN DICHO PROCESO, como consta en las Actas de notificación de glosa firmadas para la fecha de los hechos y por lo tanto no es procedente adoptar posición conciliatoria.

De los registros anteriores, forzoso es concluir que NO existe la posibilidad de formular ánimo conciliatorio por los valores correspondientes a las glosas formuladas y pretendidas; toda vez que este proceso quedó superado mediante la auditoría técnica, administrativa y financiera.

Cordialmente,

**JOSÉ VICENTE GUZMÁN GÓMEZ**  
Subdirector de Garantía del Aseguramiento  
Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud

Elaboró J.C. Ordoñez - Revisó: A. Angulo - 14/02/2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 de fecha 10 ENE 2020*"Por la cual se realiza un nombramiento"*EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE  
BOGOTÁEn uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto 101 de  
2004 y Decreto 001 de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.283, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 07 Oficina Asesora de Jurídica, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Salud, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 6.699.270) M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.283.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 ENE 2020

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ  
Secretario de Despacho

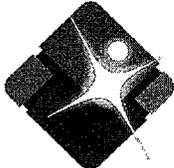
Copia: 051000 – Hoja de vida

Elaboró: Adriana Millán

Revisó: María Nubia Hernández- Profesional Especializado

Aprobó: Martha Cecilia Sánchez Herrera - Directora de Gestión del Talento Humano (E)

VoBo: Osvaldo Ramos Arnedo – Subsecretario de Despachos

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE SALUD	<b>DIRECCION DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DE DOCUMENTOS</b> <b>ACTA DE POSESIÓN</b> <b>SDS-THO-FT-001 V.8</b>	Elaborado por: Jeison Perdomo Polania Revisado por: Eliana Trujillo Sánchez Aprobado por: Liliana Rocío Bohórquez Hernández	
--	---	---	---

### ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., en la fecha 13 de enero de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, la Señora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS con el objeto de tomar posesión en empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA Código 115 Grado 07 de la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA, de la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con la Resolución No. 016 del 10 de enero de 2020.

#### PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A). Cédula de Ciudadanía No. 52.055.283.
- B). Títulos de Idoneidad: Abogada – Especialista en derecho administrativo y Magister en Derecho.
- C). Certificado ordinario de antecedentes disciplinarios No. 139435640, de fecha 06 de enero de 2020 expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- D). Certificado ordinario vía web de antecedentes disciplinarios No. 3274570, de fecha 06 de enero de 2020 - expedido por la Personería de Bogotá.
- E). Certificado de antecedentes fiscales, con código de verificación No. 52055283200106073840, de fecha 06 de enero de 2020 - expedido por la Contraloría General de la República.
- F). Consulta vía web de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 06 de enero de 2020, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- G). Consulta vía web en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), con numero interno de validación 9876499 de fecha 06 de enero de 2020, expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Así mismo, se hace entrega de las funciones del empleo de acuerdo con la Resolución No. 1007 del 02 de mayo de 2019, "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Salud".

*Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes.*

Secretario de Despacho

El Posesionado

Teléfono: 3124268683

Dirección: TRANSV. 10 POST-55 Apto 603

Elaboró: Hugo Solorzano Tautiva  
 Aprobó: Martha Cecilia Sánchez Herrera - Directora de Gestión del Talento Humano (E) MB  
 VoBo: Oswaldo Ramos Arnedo - Subsecretario Corporativo

# Decreto 089 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Fecha de Expedición:**

24/03/2021

**Fecha de Entrada en Vigencia:**

26/03/2021

**Medio de Publicación:**

Registro Distrital No. 7087 del 25 de marzo de 2021.

**Temas**

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

## DECRETO 089 DE 2021

(Marzo 24)

*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 ídem establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que *"todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley"*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los

procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO I**

### **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**

**Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.** Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

**Parágrafo.** En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

**Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.** Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

**Parágrafo.** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de

Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

**Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital.** Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

**Parágrafo.** Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

**Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá.** En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

**4.1.** La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

**4.2.** Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

**Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial.** La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**5.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**5.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

**5.3.** Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

**5.4.** Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

**5.5.** Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

**5.6.** Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

**Parágrafo.** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 6°. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

**Artículo 7°.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela.** Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

**7.1.** Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

**7.2.** En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

**7.3.** Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

**7.4.** Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

**7.5.** La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo

del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Parágrafo.** Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

## CAPÍTULO II

### DELEGACIONES SECTORIALES

#### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 8°.-** Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

**Parágrafo 1.** Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

**Parágrafo 3.** La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

**Artículo 9°.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

**9.1.** En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

**9.2.** En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

**9.3.** En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

**9.4.** En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

**9.5.** En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

**9.7. (sic)** En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

**9.8.** En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

**9.9.** En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo 1.** Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

**10.1.** Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

**10.2.** Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

**10.3.** Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

**10.4.** Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

**10.5.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

**10.6.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

**Parágrafo.** Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

## **SECTOR GOBIERNO**

**Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

**Parágrafo.** Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

**Artículo 12°.-** Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa

y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

**Parágrafo 1.** Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.** La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

## **SECTOR HACIENDA**

**Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

**13.1.** En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

**13.2.** En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

**13.3.** En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

**13.4.** En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

**Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.** Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

**14.1.** En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

**14.2.** En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos - SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

## **SECTOR MOVILIDAD**

**Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin

perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

**Parágrafo.** Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

**Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial.** La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.** Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales.** Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

## CAPÍTULO IV

### COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

**Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**19.1.** Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

**19.2.** En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

**19.3.** La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

**Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias.** En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

**Artículo 21°.-Actuaciones en acciones populares entre particulares.** Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

**Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "*BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL*", y *seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL"*.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "*Bogotá, D.C.*". Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "*Bogotá, Distrito Capital*".

**Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital.** Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

**23.1.** Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

**23.2.** Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

**Parágrafo:** Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante, la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales.** La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

**Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de marzo del año 2021.**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**Alcaldesa Mayor**

**WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTOYA**

**Secretario Jurídico Distrital**

Señor Juez:  
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C

**Ref. No. 11001-3343-061-2022-00215-00**

**Asunto: CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E.**

**DEMANDADO: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS) – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C**

**BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como obra al pie de mi firma, que según Resolución de nombramiento No. 016 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de 2020 como **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 20 de 1990 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, por el cual se delega la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá D.C. ante los distintos procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos y operaciones de nuestra competencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que:

Otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUAR YESID BUITRAGO**, en su calidad de Apoderado Judicial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.521.969 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 152.842 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE**, en su calidad de Apoderada Judicial, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.745.979 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 74.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de suplente y/ o sustituta, para que ejerzan la representación judicial, defendiendo los intereses de la Entidad, dando contestación a la demanda, asistiendo audiencias, interponiendo recursos y todas las actuaciones necesarias a sostener dentro de la acción instaurada en la referencia.

Además, mis Apoderados quedan revestidos para notificarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y todas aquellas facultades que por ley les corresponden para ejercer su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De ustedes, atentamente,

  
**BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS**  
C.C. No. 52.055.283 de Bogotá

Aceptamos:

  
**EDUAR YESID BUITRAGO**  
C.C. 91.521.969 de Bucaramanga  
T.P. 152.842 del C.S.J.

  
**BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE**  
C.C. 51.745.979 de Bogotá  
T.P. 74.294 del C.S.J.